



RESOLUCIÓN No. C.D.101

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, ha solicitado al Consejo Directivo del IESS, emitir las regulaciones que corresponden al financiamiento de gastos administrativos;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social establece como fondos propios del IESS: "El tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al Seguro Social Obligatorio, que se destinará a financiar los gastos administrativos del Instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro";

Que, son fondos propios del IESS, las tasas por servicios prestados a terceros que no correspondan a prestaciones de los afiliados, según lo señalado en el literal b) del Art. 52 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, la Ley 2001-55 de Seguridad Social, determina la separación de los fondos propios del IESS y los fondos presupuestarios de los seguros aplicados por el Instituto. Los gastos de administración del IESS, deben financiarse con los fondos que determina el artículo 52 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, y los de cada seguro de acuerdo a lo establecido en los artículos 120, 139, 162 y 168 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante oficio 22420 de 30 de enero de 2006, la Procuraduría General del Estado absuelve la consulta formulada en cumplimiento de la recomendación No. 14 del examen especial practicado por la Contraloría General del Estado a los Fondos de Reserva de los afiliados al IESS, y determina que no procede la aplicación del literal c) del artículo 52 de la Ley de Seguridad Social a los aportes patronales de los Fondos de Reserva; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 Seguridad Social,

**RESUELVE:**

**ART. 1** Aprobar los fondos para gastos de administración del IESS, que estarán constituidos por:

- 1) El cero coma sesenta y cuatro por ciento (0.64%) sobre la materia gravada de los afiliados al Seguro General, obligatorio y voluntario, es decir, el ochenta por ciento (80%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
CONSEJO DIRECTIVO  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. PATRICIO ARIAS LARA  
PROSECRETARIO



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

- 2) La participación del tres por ciento (3%), de los ingresos provenientes del arrendamiento de las propiedades del Seguro General Obligatorio.
- 3) Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro General Obligatorio, excepto los correspondientes a las contribuciones al Sistema de Pensiones, al Seguro de Riesgos del Trabajo, al Seguro de Salud Individual y Familiar y al Seguro Social Campesino, que se acreditarán a los fondos de los respectivos seguros.
- 4) Los recargos y las multas que pagarán los empleadores, los asegurados sin relación de dependencia y los afiliados voluntarios que incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con la ley. Las cuantías recaudadas por responsabilidad patronal se acreditarán según correspondan, a los fondos del Seguro de Salud, del Seguro de Pensiones por Solidaridad Intergeneracional o del Régimen de Transición, del Seguro de Riesgos del Trabajo o del Seguro de Cesantía del Régimen de Transición.
- 5) La participación en otros ingresos corrientes del presupuesto de operaciones del IESS, distintos de los aportes al Seguro General Obligatorio, en los porcentajes que se detalla a continuación:
  - a) Seguro de Saldos de Préstamos Quirografarios, tres por ciento (3%) de los ingresos por primas;
  - b) Multas a empleados sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cien por ciento (100%) de los ingresos.
  - c) Utilidades generadas en la entrega de certificados, carnés y credenciales.
- 6) Para la administración de los créditos hipotecarios se destinará hasta el tres por ciento (3%) de los montos concedidos en el año presupuestario, deducidos de los rendimientos de dichos créditos.

**ART. 2** Los fondos para gastos de administración del Seguro de Cesantía General estarán constituidos por la participación de una cuota de los rendimientos obtenidos de la inversión de los fondos de la Cesantía General, de hasta el dos por ciento (2%) del ingreso anual que se calcula sobre los aportes personales y patronales del mismo. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gasto administrativo y el costo real de la administración, el remanente ingresará al seguro de cesantía general, que se destinará a reducir el déficit actuarial de este seguro o a mejorar el rendimiento de la cuenta individual de cesantía general de los afiliados.

**ART. 3** Los fondos para gastos de administración del Seguro de Cesantía Adicional estarán constituidos por la participación de una cuota de los rendimientos obtenidos de la inversión de los fondos de la Cesantía Adicional, de hasta el dos por ciento (2%) del ingreso anual que se calcula sobre los aportes personales y patronales del mismo. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gasto administrativo y el costo real de la administración, el remanente ingresará al seguro de cesantía adicional, que se destinará a reducir el déficit actuarial de este seguro o a mejorar el rendimiento de la cuenta individual de cesantía adicional de los afiliados.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
CONSEJO DIRECTIVO  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

DR. PATRICIO ARIAS LARA

Forma: Nº 1120-32-5.000-2006-ESTAD-09

2 MAR 2006



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

ART. 4 Los fondos para gastos de administración de los Fondos de Reserva estarán constituidos por la participación de una cuota de los rendimientos obtenidos de la inversión de los Fondos de Reserva, que se calcula sobre hasta el dos por ciento (2%) del ingreso anual de los mismos. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gasto administrativo y el costo real de la administración, el mismo ingresará al fondo, destinado a mejorar el rendimiento de la cuenta individual de fondos de reserva de los afiliados.

ART. 5 Los fondos para gastos de administración del Seguro General de Pensiones estarán constituidos por:

1) Hasta la participación del cuatro por ciento (4%) en la recaudación de los aportes (personales y patronales) de afiliados y/o jubilados a los seguros de pensiones, por los aportes voluntarios y obligatorios de empleadores y asegurados para el seguro de invalidez vejez y muerte, en el que se incluyen los aportes para el financiamiento de las decimotercera y decimocuarta pensiones y para el Auxilio de Funerales (Cooperativa Mortuoria); y, se excluyen los aportes personales a la cuenta de ahorro individual obligatorio del régimen mixto.

2) La participación de hasta el tres por ciento (3%) de los aportes por los siguientes conceptos:

- a) Seguro Adicional de Magisterio Fiscal;
- b) Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social;
- c) Seguro Adicional de Gráficos, Públicos y Bancarios;
- d) Seguro Adicional Contratado de Ferrocarriles (reserva matemática);
- e) Seguro Adicional Contratado de Telecomunicaciones (reserva matemática);
- f) Reconocimiento de tiempos de aportación de las Fuerzas Armadas (reserva matemática); y,
- g) Reconocimiento de tiempos de aportación de la Policía Nacional (reserva matemática).

ART. 6 Los fondos para gastos de administración del Seguro General de Riesgos del Trabajo estarán constituidos por:

1) El cero coma cero tres por ciento (0,03%) de la materia gravada de los afiliados al Seguro General, obligatorio y voluntario, es decir, el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.

2) La participación del cien por ciento (100%) en los recargos y multas a patronos, por inobservancia de las normas sobre seguridad industrial e higiene del trabajo.

ART. 7 Los fondos para gastos de administración del Seguro General de Salud estarán constituidos por el cero coma cero ocho por ciento (0,08%) de la materia gravada de los afiliados al Seguro General, obligatorio y voluntario, es decir, el diez por ciento (10%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.

ART. 8 Los fondos para gastos de administración del Seguro Social Campesino estarán constituidos por:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
CONSEJO DIRECTIVO  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

- 1) El cero coma cero cinco por ciento (0,05%) de la materia gravada de los afiliados al Seguro General, obligatorio y voluntario, es decir, el seis coma veinte y cinco por ciento (6,25%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.
- 2) La participación del tres por ciento (3%) en la recaudación de los aportes de las familias campesinas afiliadas al Seguro Social Campesino.

**ART. 9** Derógase la Resolución No. C.D. 080 dictada por el Consejo Directivo el 13 de octubre de 2005.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Los gastos de administración de los programas de Políticas y Administración General (A 100) no podrán exceder del tres por ciento (3%) de los ingresos anuales del Presupuesto del IESS.

**SEGUNDA.** Los gastos de administración de los Montes de Piedad (N 615) no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales por rendimiento financiero del programa de crédito prendario.

**TERCERA.** Los gastos de administración de los seguros generales de Pensiones (I 200), Riesgos del Trabajo (I 230) y Salud (J 400), y los del Seguro Social Campesino (H 800), no podrán exceder del cuatro por ciento (4%) de los ingresos anuales de sus respectivos fondos presupuestarios.

**CUARTA.** El monto de ingresos anuales que se tomará como base de cálculo de los gastos de administración de las operaciones del IESS y de los seguros aplicados por éste, no incluirá los saldos en caja y bancos, ni los ingresos de financiamiento para la modernización institucional, ni los dividendos de la deuda del Estado con el IESS.

**QUINTA.** Encárgase al Director General del IESS, a los Directores Provinciales, al Director de la Administradora del Seguro General de Pensiones, al Director de la Administradora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, al Director del Seguro General de Salud, al Director del Seguro Social Campesino, Director Económico Financiero y al Director de Desarrollo Institucional; la ejecución de la presente Resolución en las áreas de sus respectivas competencias.

**SEXTA.** De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto, el remanente ingresará al seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado correspondiente.

**SÉPTIMA.** La Dirección Económico Financiera, presentará ante la Dirección General los estudios sobre el financiamiento de gastos corrientes de la actividad F420 "Fondos Administrados", para administrarlos en forma independiente de la actividad A100 "Dirección y Administración General".

**OCTAVA.** Los procesos de recaudación de aportes se financian con fondos de la actividad A100 "Dirección y Administración General".

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
CONSEJO DIRECTIVO  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. PATRICIO ARIAS LARA  
PROSECRETARIO



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

**NOVENA.** En la aplicación de gastos administrativos de Cesantía General, Cesantía Adicional y Fondos de Reserva, por ningún concepto se tomará valores que superen el 100% del rendimiento.

**DÉCIMA.** La recaudación y registro de aportaciones se realizará en todos los casos con sujeción a las tablas de distribución de aportes dispuesta en la Resolución No. C.D. 081 dictada por el Consejo Directivo el 13 de octubre de 2005.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.** En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución la Administración del IESS reliquidará en la cuenta individual correspondiente, el 3% que se hubiere descontado del capital de cesantía general o adicional, a quienes retiraron ésta prestación en el período comprendido entre la vigencia de la Resolución No. C.I. 149 (21 de enero de 2003) y la vigencia de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** Los gastos de administración para cesantía general y adicional y fondos de reserva durante el año 2006, serán de hasta el tres por ciento (3%) del ingreso anual de los mismos en sujeción a los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de Marzo de 2006.

  
DR. RAÚL ZAPATER HIDALGO  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

  
DR. MANUEL VIVANCO RIOFRÍO  
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO

  
DR. BOLÍVAR ESPINOSA ESTRELLA  
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO

  
DR. ERNESTO DÍAZ JURADO  
DIRECTOR GENERAL IESS  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
CONSEJO DIRECTIVO  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

  
DR. PATRICIA ARIAS LARA  
PROSECRETARIO

2 MAR 2006